

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que correspondió por reparto. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Marzo 30 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD.2022-00181
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 670
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo treinta de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE (local comercial)
DTE: SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA & ASOCAIDOS S EN CS
DO: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS
RAD:763644089003 2022-00181

En relación con la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL-** instaurada en nombre propio por **SOCIEDAD OSORIO SANTAMARIA & ASOCAIDOS S EN CS** contra **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS** el Juzgado observa la siguiente falencia:

- 1) Se debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, para efectos de verificar y complementar la ubicación del inmueble.
- 2) No se acreditó con la demanda el cumplimiento de la carga estipulada en inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, lo que debe acreditarse con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena

¹ "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No 52 ___ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Marzo 31 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0959812ec62c174be45b165507870a306bba40114c878f08772f98749ee7f6**

Documento generado en 29/03/2022 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>